



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 y el Juzgado de Garantías N° 1, del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Tomás Nicodemo C contra Fabiana Teresita Lucía A a quien le habría entregado sumas de dinero en efectivo para iniciar una demanda por daños y perjuicios que la nombrada no habría realizado.

En tanto el denunciante refirió que la entrega se habría producido en un domicilio de la localidad de Olivos y allí también se habría firmado el convenio de honorarios con la letrada, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial, por considerar que en caso de verificarse una conducta ilícita ella se habría perfeccionado en ese lugar, donde, además, se habría producido el intercambio epistolar con la imputada. Agregó razones de economía procesal, eficacia de la investigación y mejor defensa de la imputada (resolución del 6 de abril de 2023).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habían agotado las medidas tendientes a establecer el hecho ilícito denunciado (resolución del 10 de mayo de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 30 de mayo de 2023).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, toda vez que de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la contienda cuando no están controvertidos por otras constancias del expediente (Fallos: 328:4221), se desprende que tanto el convenio de honorarios como la entrega de dinero se produjeron en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la

notitia criminis (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:33:59